

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA****DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz, y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1881.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

CIRCULAR.

Al encargarme de esta Direccion general, es uno de mis mayores propósitos imprimir á los Establecimientos penales una marcha administrativa tan ordenada como exige este

importante ramo, y cortar de raiz todos los abusos que pudieran cometerse por los empleados dependientes de este Centro. No encareceré á V. S. lo bastante la más exquisita vigilancia de todas las cárceles y presidios existentes en esa provincia de su mando.

Mantener la más rigurosa disciplina, evitando á la vez que en perjuicio de los penados se cometan vejaciones siempre censurables, y en este caso merecedoras de la más severa correccion, tal es el pensamiento que acaricia este Centro directivo, con el firme propósito de ser inexorable ante el cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos por que se rigen nuestros establecimientos de reclusion, cualquiera que sea la jerarquía de los funcionarios en quienes recaiga la falta.

Cuenta la Autoridad de V. S. con medios suficientes para ejercer sobre todos los empleados del ramo la inspeccion necesaria; no tenga V. S. contemplacion alguna con todo el que, olvidándose de sus deberes, falte en lo más mínimo al exacto cumplimiento de su cometido; y, sin perjuicio de que V. S. le imponga en el acto el correctivo á que le considere acreedor, dispondrá la formacion del oportuno expediente gubernativo, remitiéndolo á la mayor brevedad á este Centro para su definitiva resolucion, además de los procedimientos judiciales á que segun los casos haya lugar.

Me prometí del reconocido celo de V. S. dispensará á este servicio todo el interés que su importancia reclama, y cuento con su decidida cooperacion para ver realizados mis deseos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 17 de Febrero de 1881.

El Director general, Angel Mansi.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.**VIGILANCIA.**

Por el Sr. Gobernador civil de Cádiz se encarga la busca y captura de Miguel Martínez Pedas y Manuel Mendez Luna, fugados del presidio de Cuatro Torres, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los citados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos y con las seguridades debidas, á mi disposicion.

Segovia 21 de Febrero de 1881.

El Gobernador,

ANTONIO DE RON.

Señas del Martínez.

Edad 29 años, soltero, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara y boca idem, barba poblada, color bueno, estatura regular, tiene una cicatriz en la frente y otra en el carrillo izquierdo, es natural de Benacason.

Señas del Mendez.

Edad 35 años, casado, pelo negro, cejas y ojos idem, nariz regular, cara y boca idem, barba poblada, color bueno, estatura regular, es natural de Burguillos.

SECCION DE FOMENTO.**Caza y pesca.**

Cumpliendo con lo que disponen artículos 17 de la ley vigente de Caza y el 47 de la de Pesca, quedan prohibidas ambas cosas desde 1.º de Marzo próximo, hasta igual dia del mes de Setiembre de este año; la primera en absoluto, y la segunda no siendo con caña ó anzuelo, lo cual se permite en cualquier tiempo del año.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, á quienes prevengo castigare con todo el rigor de la ley si contravienen á lo ordenado, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la mas exquisita vigilancia en el importante servicio de que se trata.

Segovia 22 de Febrero de 1881.

El Gobernador,

ANTONIO DE RON.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 31 de Enero de 1881.

Presidencia del Sr. D. Sebastian Larios, Vicepresidente de la Diputacion.

Reunida la Comision provincial con asistencia de los Sres. Diputados residentes en la Capital se abrió la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Asuntos de la Competencia de la Diputación provincial.

Instrucción pública.

Capital. La Corporación quedó enterada de la Real orden expedida por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento con fecha 13 del actual, por la cual ha sido trasladado al Instituto de Soria, el Catedrático que era del de esta Capital Don Mariano Aguas Monreal.

Deudas Municipales.

Aguilafuente. A los efectos prevenidos en el art. 144 de la ley municipal se acordó citar ante esta Corporación al Ayuntamiento de Aguilafuente y su acreedor D. Angel Pascual Rubio, Médico que fué en dicha villa, el cual reclama los honorarios que le adeudan por el tiempo que desempeñó la titular.

Contabilidad.

Capital. La Corporación quedó enterada de la orden del Ilmo. Señor Director general de Administración local inserta en la Gaceta de 10 del actual que traslada el Sr. Gobernador en 12 del mismo, relativa á que la rendición de cuentas y discusión de presupuestos provinciales, se haga en los plazos marcados por la ley.

Capital. De conformidad con lo propuesto por la contaduría, se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de Febrero próximo.

Idem. Se dió cuenta del expediente instruido con motivo del cobro hecho por la Directora de la Escuela Normal de Maestras del 1 por 100 de los ingresos del Establecimiento y en vista de cuanto del mismo resulta, teniendo presente lo dispuesto en las leyes de Instrucción pública y contabilidad provincial se acordó declarar no haber motivo para variar la marcha establecida hasta el presente respecto al abono de dicha remuneración, previniéndose de nuevo á dicha Directora continúe verificándolo al Secretario habilitado y devuelva en forma las cuentas de Noviembre último.

Elecciones.

Capital. Vista la cuenta presentada por D. Vicente Rubio del coste de la impresión, papel, cierre y franqueo de las listas electorales rectificadas en 8 del actual, se acordó satisfacer su importe.

Boletín oficial.

Capital. Estando libres de responsabilidad los depósitos hechos en 7 de Agosto de 1873 á nombre de

Don Pedro Oñero y D.^a Concepción Urramendi, para responder de la impresión y publicación del Boletín oficial, se acordó dar las órdenes oportunas para que se devuelvan á los interesados.

Consumos.

Barbolla. Para poder resolver con el debido acierto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde contra la resolución de la Administración económica ordenando la baja en el repartimiento de consumos á dos vecinos de la Matilla, se acordó reclamar de dicha dependencia el repartimiento girado y demás antecedentes sobre el particular.

Matilla. Igualmente se acordó reclamar de dicha Administración el repartimiento y expediente, para resolver el recurso interpuesto por Leon Alvaro y Estanislao Minguez.

Beneficencia.

Cantalejo. Se acordó autorizar á Dionisio de Diego Martín para que previas las formalidades establecidas en el Reglamento, fenga lugar el prohibimiento que solicita, á favor del exposito Julian de Santa Basilia.

Valleruela de Pedraza. No reuniendo los requisitos que el Reglamento exige al efecto, se acordó desestimar la instancia presentada por Escolastica Enebral Alvaro, viuda, vecina de dicho pueblo, solicitando el ingreso en los Establecimientos de Beneficencia de su hija Juana Benito.

Capital. Manifestado por Santiago Perez Ramos, que por las malas cualidades ó inclinaciones perversas de Barbara de San Cristóbal no puede tenerla en su compañía, se acordó manifestarle que habiéndola prohibido está obligado á cumplir cuanto en la escritura se estipuló, no pudiendo ser ya admitida en los Establecimientos del ramo.

Santa María de Riaza. Por no consentirlo el Reglamento se acordó desestimar la pretensión hecha por Juan Arribas para que se le conceda un socorro con que pagar una nodriza que lacte una hija suya de cinco meses de edad.

Sepúlveda. En vista del trato que recibe la exposita Marcelina de la Cruz á cargo de Dionisia Lopez, según resulta del expediente instruido al efecto, se acordó prevenir al Director de los Establecimientos la reclame desde luego para su ingreso en la sección respectiva.

Aldeanueva de la Serrezuela. Hallándose en la indigencia Catalina Lopez se acordó reclamarla la exposita Juana que se halla á su cuida-

do, para que sea alta en la sección respectiva de los Establecimientos.

Arahuetes. De conformidad con lo resuelto en sesión de 17 del actual se acordó dar orden al Director de los Establecimientos referidos para que en la Sección correspondiente ingrese Alejandro Marinas.

Narros. Para resolver el expediente de demencia de Martin Galicia Nuñez, se acordó preguntar al Señor Gobernador si el interesado fué puesto á su disposición cuando le remitió el Alcalde el expediente instruido al efecto, y si sabe donde se encuentra en la actualidad.

Moraleja de Coca. No hallándose justificada la demencia de Benito Velasco Alvarez se acordó no haber lugar por ahora á su remisión por cuenta de la provincia al Manicomio de Valladolid.

Carreteras.

Fuentemilanos. En vista de lo que resulta del expediente instruido á instancia de D. Eugenio Aragonés pidiendo se le venda un trozo de terreno sobrante de la carretera de esta Ciudad á Villacastin, próximo á la Iglesia de Fuentemilanos, se acordó desestimar su petición.

Espinar. Verificada con las formalidades correspondientes la subasta de las obras de reparación de la carretera de Venta de San Rafael á Avila en la jurisdicción del Espinar, se acordó aprobarla, adjudicando el remate á D. Juan José Clemente como mejor licitador, por la cantidad de 7392 pesetas 75 céntimos.

Laguna de Contreras. Vista el acta de recepción y liquidación de las obras de fábrica ejecutadas por Administración en la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, término de Laguna de Contreras, se acordó aprobarla.

Capital. Con objeto de que por la Gefatura de obras públicas se emita el informe prevenido por la legislación del ramo, se acordó remitir al Sr. Gobernador los proyectos de acopios para la conservación del firme de las carreteras de esta Capital á Sepúlveda; de Segovia á Venta de Portillo; de Nava de la Asunción á Olmedo y de San Marcos á Venta de San Medel.

Idem. Enterada la Corporación de una comunicación que la dirige el Director de Carreteras provinciales manifestando los desperfectos causados por las aguas en varias carreteras provinciales, se acordó autorizarle para que por administración lleve á efecto inmediatamente su reparación, librándole mil pesetas para satisfacer el coste que próximamente se calcula que tendrán las obras.

Capital. A moción del Sr. Diputado D. Francisco de Alvaro, se acordó dar orden al Director de Carreteras provinciales para que forme el proyecto de reparación y conclusión de las obras del trozo de carretera provincial de Salceda á Venta de Juanilla; comprendido desde Gallegos á Matamala.

Indeterminado.

Capital. Se dió cuenta de la atenta comunicación dirigida por el nuevo Sr. Jefe económico de la provincia, participando haber tomado posesión de su cargo el 29 del actual y ofreciendo su cooperación en el servicio público, así como su distinguida consideración personal, acordando contestarle atentamente haciendo iguales ofrecimientos.

Asuntos de la exclusiva competencia de la Comisión provincial.

Reemplazos.

Pinarnegrillo y Villanueva de las Manzanas. Examinado el expediente de competencia incoado por los dos Ayuntamientos sobre mejor derecho para incluir en sus respectivos alistamientos al mozo Pedro Pastor Ballester, se acordó decidirla á favor del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas y prevenir al de Pinarnegrillo le escluya del alistamiento de su pueblo.

Muñoveros y Torre Valde San Pedro. Se dió cuenta del expediente incoado por dichos Ayuntamientos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Gerónimo Clemente Delgado y en vista de lo que del mismo resulta se acordó preguntar al Alcalde de Torre Valde San Pedro en que razones funda su derecho para alistarle y que manifieste á la vez la fecha en que fallecieron sus padres y el tiempo que hace se ausentó del pueblo.

Turrubuelo. Vista una consulta que dirige el Alcalde, relativa al huérfano Mamel Arranz, se acordó manifestarle que corresponde al alistamiento del pueblo donde haya residido la mayor parte del tiempo de los dos últimos años.

Paradinas. Pablo Torrejon Martín suplica se le conceda más plazo que el que le dió el Ayuntamiento del referido pueblo para proveerse de la fé de bautismo del mozo José Basanta Crecente, natural de Santa María de Luaces, provincia de Lugo, por no haberla aun podido adquirir á pesar de tenerla reclamada al Párroco. Para evitar los perjuicios que puedan originarse se acordó rogar al Sr. Gobernador de esta provincia, que con urgencia diri-

la comunicacion al de Lugo para que se sirva reclamar por medio del Alcalde del citado Santa María la fé de bautismo del expresado mozo. Fuentepelayo y Valladolid. Por consecuencia de comunicacion del Alcalde de Fuentepelayo se acordó rogar al de Valladolid participe al primero si ha excluido de su alistamiento al mozo Raymundo de Frutos Martín ó si se cree con derecho à él.

Escalona. Enterada la Comision del expediente instruido à instancia de Frutos Escudero y otros pidiendo la exclusion del mozo Pedro Vega Herranz, se acordó desestimar dicha peticion, reservándose sin embargo sus derechos para acudir donde crean conveniente.

Castrogimeno. La Comision quedó enterada de la comunicacion que con fecha 26 del actual dirige el Señor Gobernador manifestando haber puesto en conocimiento del Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion lo ocurrido en una reclamacion de incidencias de quintas de este pueblo.

Policia Urbana.

Pinarnegrillo. Remitido à informe el expediente instruido à instancia de Calisto Herranz y Francisco Agrados solicitando se ordene al Alcalde no apruebe los remates de ciertos terrenos que se dice sobrantes de la via pública, se acordó en vista de lo que resulta, informar al Señor Gobernador que en concepto de la Comision, procede dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y declarar nulas las subastas verificadas.

Cuentas municipales.

Cozuelos de Fuentidueña. Para poder informar con el debido acierto el expediente remitido à esta Comision, relativo à la administracion municipal de dicho pueblo en 1875 à 76 se acordó reclamar algunos antecedentes.

Contencioso.

Zamarramala. Se dió cuenta de un escrito presentado por el Licenciado D. Francico Cáceres en súplica de que se le admita el recurso contencioso-administrativo para que se deje sin efecto el acuerdo tomado por la Diputacion relativo à la anulacion de un repartimiento girado por el Ayuntamiento y Junta de Zamarramala y considerando que el acuerdo de que se alzan se les comunicó en 13 de Diciembre próximo pasado y por consiguiente que han transcurrido más de 30 dias desde aquella fecha

hasta la de hoy en que han presentado la demanda; considerando que si bien el Ayuntamiento se dirigió al Sr. Gobernador dentro del plazo de 30 dias desde la notificacion del citado acuerdo, lo hizo en el sentido de recurso dealzada ante el Gobierno de S. M. y que éste no era el precedente y sí el contencioso, se acordó con arreglo à lo dispuesto en el art. 93 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, consultar al Sr. Gobernador acerca de la procedencia de la

demanda, acompañándole copia de la misma é informándole que en concepto de esta Comision, no es admisible por estar fuera del plazo señalado por el citado art. para entablarla.

Y se levantó la sesion.

Segovia 7 de Febrero de 1881.

Fausto Rosillo, Secretario interino.
V.º B.º: El Vice presidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.

COMISION PROVINCIAL.

Acordada por esta Corporacion y señores Diputados provinciales residentes en la capital, en sesion de 14 del corriente, la subasta para la adquisicion de los materiales de calzado que à continuacion se expresan, con destino à los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia, tendrá lugar dicho acto el dia 21 de Marzo próximo, de once à doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial ó Vocal en quien delegue, en la Secretaría de la Excm. Diputacion donde se hallan de manifiesto las condiciones establecidas, debiendo los licitadores, en la primera media hora, presentar su proposicion en pliego cerrado segun el modelo siguiente, acompañada de documento que acredite haber conseguido como depósito el diez por ciento del importe del presupuesto.

	Pesetas.
239 libras de baquetilla, à 3'30 pesetas una, segun muestra núm. 1, no pudiendo exceder de tres libras el peso de cada hoja.	836'30
861 id. suela blanca, à 1'75, id. núm. 2, sin que pueda exceder de 12 libras el peso de cada medio.	1.506 75
70 cabras de brea de primera, à 5'50 una, id. núm. 3.	583
108 badanas blancas, à 1'50, id. núm. 4.	162
34 libras cáñamo hilado, à 1'75, id. núm. 5.	59'50
3 paquetes hilo de apápar, à 6'25, id. núm. 6.	18'75
12 id. de sedas, à 87 1/2 céntimos, id. núm. 7.	10'50
2 gruesas leznas inglesas de todas clases.	18
Total.....	2.997

Segovia 16 de Febrero de 1881.—El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.—P. A. de la C. P., Fausto Rosillo, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de....., segun la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia de Segovia correspondiente al dia..... de Febrero de este año, para la subasta de material de calzado con destino à los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia, se obliga à hacer entrega de ellos con las condiciones expresadas en el pliego de que tambien está enterado, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

Venta de envases vacios por Administracion.

En virtud de lo prevenido por la Direccion general del ramo, en orden de 14 de los corrientes, se sacan à la venta por Administracion los envases vacios de tabacos existentes en los Almacenes de esta Administracion, y en los de las Administraciones subalternas de la provincia, cuyo número y clase se expresa à continuacion, señalándose el término de ocho dias, à contar desde la fecha inclusive del Boletin oficial en que aparezca inserto este anuncio,

durante el cual se admitiran proposiciones en el local que ocupa el Almacén de esta Capital, de nueve de la mañana à dos de la tarde, cualquiera que sea el tipo que en ellas se fije.

Administraciones.	Número de cajones.
La Capital.	1511
San Ildefonso.	434
Sepúlveda.	318
Cuellar.	40
Santa María de Njeva.	652
Villacastin.	311
Turégano.	990
Riaza.	204

Los envases de que se trata se manifestarán durante las horas ordi-

narias de oficina à cuantas personas de idoneidad lo soliciten, siendo de cuenta de estas el abono de los gastos que pueda originar la remocion de los mismos si alguna lo considerà necesario.

Condiciones.

1.ª Las proposiciones que se presenten en la Capital podrán extenderse à todos los envases de la provincia, pero las de las Subalternas se concretarán à sus existencias.

2.ª Para facilitar la adquisicion de dichos envases se dividirán en lotes de 10, 20 y 30.

3.ª Es requisito indispensable que los postores presenten persona que los garanticen à satisfaccion de los Administradores en el caso de no ofrecerla por sí mismos.

4.ª No se adjudicará definitivamente proposicion alguna hasta que merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

5.ª El importe de los envases enagenados se ingresará por el rematante en las Cajas de las respectivas Administraciones, tan luego como se le comunique la adjudicacion definitiva, haciéndose cargo despues de los que se le hayan adjudicado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 18 de Febrero de 1881.—El Jefe de la Administracion, José Joaquin de Urrengochea.

COPIA CERTIFICADA.

Señores de la Sala de lo criminal Seccion 3.ª D. Diego Montero, Don Pablo Cases, D. Victoriano Hernandez.

Resultando que en el Juzgado de primera instancia de la Univeridad se siguen autos de testamentaria necesaria por muerte de Don José de Cañas en los cuales se nombró entre otros administrador de ella à Don Pedro de Laya como marido de Doña María Isabel de Cañas con la obligacion de consignar en la Caja general de depósitos la tercera parte de los fondos que se percibieran para satisfacer los gastos y responsabilidades de la testamentaria.

Resultando que en referida testamentaria ha presentado Don Pedro Laya tres certificaciones de los facultativos Don Carlos Cherizola, Don Francisco Ocaña y Don Antonio Sierra en que manifiestan que Doña María Isabel de Cañas tiene perturbadas sus facultades anímicas à causa de una monomania exótica.

Resultando que ante el mismo Juzgado de la Universidad y en once de Junio de mil ochocientos ochenta, la Doña María Isabel Cañas presentó escrito de querrela criminal contra su marido Don Pedro Laya por el hecho de no haber consignado y sí apropiarse la tercera parte de los productos de la testamentaria de su difunto padre de la que fué administrador y que estaban destinadas á cubrir las responsabilidades de dicha testamentaria y tambien contra su dicho marido y los tres médicos autores de las certificaciones por ser manifiestamente falsas espresando en un otrosí que presentaba la querrela ante el Juzgado de la Universidad sin perjuicio de que en su dia conociere de ella el que se juzge competente.

Resultando que no creyéndose competente el Juzgado de la Universidad para conocer de dicha querrela criminal en razon á que ya se atiende al domicilio de la testamentaria, ya al en que se hizo uso de las certificaciones que se suponen falsas, radican en la demarcacion judicial del Distrito de Buenavista toda vez que el Palacio de Justicia donde se presentaron se halla enclavado en dicha demarcacion se inhibió de su conocimiento de acuerdo con el Promotor en favor del Juzgado de Buenavista.

Resultando que este Juzgado de acuerdo con el Promotor Fiscal tampoco se reputó competente bajo el fundamento de que haciéndose ejecutado los hechos origen de la querrela en el mismo local donde administra justicia el Juez de la Universidad, este debe ser el competente sin que sea obstáculo para ello que el edificio en que la administra se halle enclavado en otra demarcacion pues lo contrario seria coartar la libertad de accion tan necesaria al Juez para la persecucion y castigo de los delitos.

Resultado que remitido á esta Superioridad el oportuno testimonio para la decisi6n de la competencia negativa suscitada por los referidos Juzgados y oido el Ministerio Fiscal es de dictamen que se declare competente para conocer de la querrela el Juzgado de Buenavista.

Dada cuenta siendo Ponente.

Considerando que es competente para la instruccion de las causas y castigos de los delitos y faltas el Juez de la demarcacion ó término municipal en que se hayan cometido conforme á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Compilacion general de las disposiciones vigentes del procedimiento criminal.

Considerando que la falsedad de un documento no tiene caracter criminal hasta el momento en que se hace uso de él para solicitar que produzca sus efectos legales.

Considerando que en este concepto es incuestionable que los dos hechos denunciados se cometieron en el Palacio de Justicia enclavado en la demarcacion del Juzgado de Buenavista en cuyo punto se hallan tambien las pruebas materiales del delito por cuya razon y con arreglo á la absoluta y terminante disposicion legal citada corresponde su prosecucion y castigo á dicho Juzgado.

Considerando que por ello no puede entenderse mermada la Autoridad y prestigio del Juez de la Universidad ante cuya presencia tuvieron lugar los hechos denunciados como delito; ni tampoco reputarse establecida cierta superioridad gerarquica de uno de los jueces sobre los demás ni seguirse por esto perjuicio alguno á la buena y pronta administracion de justicia; toda vez que puede y debe el Juez ante quien se comete ó denuncia un delito conocer de él á prevencion con el de la demarcacion y despues de instruidas las primeras diligencias remitirlas á este para su prosecucion y castigo lo cual se observa por los Jueces de Guardia en todas las poblaciones donde existe mas de un Juzgado sin que por esto se crea menoscabado en su Autoridad aquel que deba conocer por razon del lugar.

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho publicada en la Gaceta de doce de Febrero siguiente.

Se declara que el conocimiento de la causa en que se ha suscitado la presente competencia negativa corresponde al Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista; devuelvase el testimonio remitido al Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad con certificacion de este auto para que en cumplimiento del mismo remita dicha causa al expresado Juzgado para su continuacion con arreglo á derecho; y pásense copias certificadas del mismo á los Gobernadores civiles de las provincias del territorio de esta Audiencia para su publicacion en los respectivos Boletines oficiales dentro de los quince dias siguientes á su fecha.

Madrid diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. = Diego Montero de Espinosa. = Pablo Cases. = Victoriano Hernandez. = Doctor, Pedro de Iruegas.

Es copia conforme con su origi-

nal de que certifico y á que me remito. Y para que conste pongo la presente que firmo en Madrid á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. = L. Pablo Iruegas

Hospital militar de Madrid.

Junta económica.

Rectificacion.

Habiéndose consignado equivocadamente en el anuncio inserto en el Boletín oficial de esa provincia, la hora de las once de la mañana, para verificar la subasta de aceite mineral, en vez del de las doce de la misma, en el dia 10 de Marzo próximo, se anuncia al público para su inteligencia y demás efectos.

Madrid 22 de Febrero de 1881.

= El Secretario, Manuel Perez. =
V.º B.º: El Presidente, Florit.

Banco Popular Español.

Plaza de San Sebastian, núm. 13,
Barcelona.

Emision de 20,000 obligaciones de pesetas 200 cada una, con premios é interés fijo de 6 por 100 anual.

Cada año se sortean 2000 obligaciones, las cuales reciben su capital nominal y el premio que á cada una haya correspondido, de los 2000 premios que se distribuyen en cada sorteo en la forma siguiente:

Premios.		Pesetas.
1....	1 de ...	8000
1....	1 de ...	4000
20....	20 de 200...	4000
100....	100 de 100...	10000
200....	200 de 50...	10000
1678....	1678 de 15...	25170
Total amortizado 2000 obligaciones.		61170

En Diciembre de cada año tendrá lugar un sorteo para amortizar las dos mil obligaciones, sera público y presidido por la autoridad. Los premios de las obligaciones sorteadas serán satisfechas ocho dias despues del sorteo.

Los precios corrientes de las obligaciones se insertarán en los Boletines oficiales de las Bolsas de Madrid y Barcelona por estar así dispuesto de Real orden.

Por Real orden de 7 de Octubre de 1879 el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda despues de oido el consejo de Estado declaró a este Banco facultado para emitir estas obligaciones.

Ante la evidencia del beneficio que obtienen los capitales que se in-

teresen en estas obligaciones, poco tenemos que añadir para demostrar las ventajas que ofrece, pues á mas del interés de 6 % y reembolso de todo su capital puede corresponderles un gran premio porque las obligaciones no premiadas concurren á los sorteos siguientes hasta conseguir ser premiadas.

Los suscritores podrán pagar de una sola vez ó en la forma siguiente:

Primer dividendo de 30 pesetas al suscribirse.

Segundo id. de 50 id á los 30 dias despues.

Tercero id. de 100 id. á los 60 dias de la suscripcion.

200 ptas.

Los pedidos de obligaciones deben dirigirse á las oficinas de este Banco y á sus representantes de las capitales de provincia.

Representante en Segovia, D. Juan Ruiz, Plaza San Martin, número 1.

Banco Hispano-Colonial.

Notándose que aun quedan en circulacion algunas Carpetas provisionales de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba que no han concurrido al canje por los Titulos definitivos, se advierte nuevamente á sus tenedores, que el sorteo de amortizacion de 1.º de Marzo se hará por Billetes definitivos y que no valdrá para sus efectos la numeracion de los Billetes consignados en las Carpetas, toda vez que estas deben estar canjeadas antes de dicho sorteo.

A los tenedores de Carpetas que acudan al canje despues del 28 de Febrero, por el orden de presentacion de sus facturas, se les adjudicarán los Billetes que por orden correlativo les correspondan de los que existan para canjear, incluso los que, dentro de ese número, hayan resultado amortizados en el mencionado sorteo de 1.º de Marzo.

En su consecuencia, las operaciones de canje continuarán en las oficinas de este Banco, todos los dias, de nueve á once de la mañana, hasta el 28 del actual inclusive, y, desde 1.º de Marzo en adelante, los lunes de cada semana.

En Madrid se continuarán los canjes conforme al anuncio que publicará el Banco de Castilla.

Barcelona 19 de Febrero de 1881. = El Director-Gerente, P. de Sotolongo.

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba, calle de la Potenda, núm. 5.